

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, septiembre 18 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con los 2 memoriales allegados por el apoderado de la parte interesada al correo electrónico Institucional, el primero de ellos adjuntado el día 3 de agosto hogaño a las 11:33 a.m., mediante el cual aporta la póliza de cumplimiento de caución judicial, copias de cédulas de la curadora principal y suplente y comprobante de pago de la aludida póliza, el segundo que data de 11 de agosto de los cursantes a las 12:14 p.m, a través del cual solicita copia de la sentencia. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre dieciocho (18) de Dos Mil veinte (2020)

INTERDICCION JUDICIAL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2018-00413-00

AUTO SUSTANCIACION No.450

El togado de la parte interesada, allegó al correo institucional dos memoriales que datan de 3 y 11 de agosto del año que avanza, a través de los cuales aporta póliza de Aseguradora Solidaria de Colombia, mediante la cual constituye caución, conforme a lo ordenado en sentencia, aunado a ello aporta copias de las cédulas de ciudadanía de las señoras Gloria Inés Salazar y Martha Cecilia Salazar Poveda, quienes ostentan la calidad de curadora legítima principal y curadora suplente respectivamente; adjunta comprobante de pago de la aludida póliza y solicita copia de la sentencia.

Así las cosas, los documentos arriados, se glosarán al expediente para que consten y obren en el mismo, se remitirá copia auténtica de la sentencia una vez la curadora principal tomen posesión del cargo.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que se encuentra cumplido todo lo dispuesto en la sentencia No. 250 de 8 de agosto de 2019, incluida el paz y salvo de la perito contable Ángela Martínez, el cual obra a folio 123, por tanto se requerirá a la señora GLORIA INES SALAZAR, para que se poseione como curadoras principal, del interdicto JOSE FRANCISCO SALAZAR ACOSTA, para lo cual se fija como fecha el día 28 de septiembre del año en curso a las 10:00 a.m.

De lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

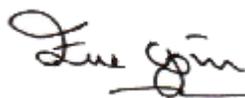
1.- INCORPORAR a los autos los documentos allegados por el togado de la parte interesada, para que consten y obren dentro del presente proceso

2.- REQUERIR a la parte actora para que se posesione la señora GLORIA INES SALAZAR, como curadora principal del interdicto JOSE FRANCISCO SALAZAR ACOSTA.

3.- FIJAR como fecha para dicha posesión el día 28 de septiembre hogaño a las 10:00 a.m., por secretaria se adelantarán los permisos respectivos para el ingreso al palacio de las señoras GLORIA INES SALAZAR y MARTHA CECILIA SALAZAR

4.- ADVERTIR que una vez se posesión la guardadora en el cargo, deberá fotocopiar la sentencia y el acta de posesión para ser autenticadas y proceder a su registro.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD**